



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SECCIÓN EXTRAORDINARIA

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXIX

Morelia, Mich., Sábado 6 de Diciembre de 2025

NÚM. 62 Bis

Responsable de la Publicación

Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

ACUERDO 22/2025 POR EL QUE SE EXPIDE EL OFRECIMIENTO Y ENTREGA DE RECOMPENSA PARA LA LOCALIZACIÓN Y DETENCIÓN DE LUIS FELIPE DUARTE GÓMEZ

LIC. CARLOS TORRES PIÑA, Fiscal General del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2, 34, 43 fracciones I, XIX, XLIV, LIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, al Servicio de las Víctimas; 13, fracciones I, XXXIII, 185, 186, 187, 188 y 189 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, al Servicio de las Víctimas y, 106, párrafo tercero y 251, fracción XI del Código Nacional de Procedimientos Penales; y, en relación con el "Acuerdo número 19/2020 por el que se emiten disposiciones para el Ofrecimiento y Entrega de Recompensas"; y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece que la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía financiera, presupuestaria, técnica y de gestión en los términos que determine su Ley Orgánica.

Que la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, al Servicio de las Víctimas y su Reglamento, contemplan el ofrecimiento y pago de recompensas, a aquellas personas que coadyuven eficaz y eficientemente al Ministerio Público, en la investigación de posibles hechos delictivos, a través de información fidedigna, útil, veraz y oportuna, o que auxilien a la localización y detención de probables responsables en los delitos que merezcan prisión preventiva.

Que la persona agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Regional de Uruapan, inició carpeta de investigación **FUR/05474/2025** con número único de caso **DC01/07/00689/2025**, por hechos posiblemente constitutivos del delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, dentro de la cual se acredita la probable participación directa en los hechos de la persona que responde al nombre de **LUIS FELIPE DUARTE GÓMEZ**, quien tiene en su contra una orden de aprehensión del Juez de Control y Enjuiciamiento del Sistema de Justicia Penal Acusatorio Región Uruapan.

Que en el combate a la delincuencia, la colaboración de la sociedad es fundamental como una herramienta eficaz, particularmente a través de la aportación de información relevante que

coadyuve en las investigaciones que realice el Ministerio Público, o para la localización, detención o aprehensión de probables responsables de la comisión de delitos que merezcan prisión preventiva en términos del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Comité Evaluador para el Ofrecimiento y Entrega de Recompensas de la institución, en sesión celebrada con fecha 5 de diciembre del año 2025, aprobó la solicitud que mediante oficio **FEDDFDCP-4895/2025** realizó la persona titular de la Fiscalía Especializada de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares, para que la sociedad participe en la aportación de información, fidedigna, útil, veraz y oportuna que conduzca a la detención de quien responde al nombre de **LUIS FELIPE DUARTE GÓMEZ** por la comisión del delito de **SECUESTRO AGRAVADO**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el **Acuerdo 22/2025** por el que se expide el:

OFRECIMIENTO Y ENTREGA DE RECOMPENSA PARA LA LOCALIZACIÓN Y DETENCIÓN DE LUIS FELIPE DUARTE GOMEZ

Artículo 1. El presente Acuerdo Específico tiene por objeto establecer el procedimiento para el ofrecimiento y entrega de recompensa a quien o quienes proporcionen información fidedigna, útil, veraz y oportuna que conduzca a la localización, aprehensión o detención de **LUIS FELIPE DUARTE GÓMEZ** por la comisión del delito de **SECUESTRO AGRAVADO**.

El ofrecimiento y entrega de recompensa no será aplicable a las personas servidoras públicas con funciones relacionadas con las instituciones policiales, de procuración y administración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, estatal y municipal, así como sus cónyuges o parientes consanguíneos hasta cuarto grado, por afinidad o civiles.

Artículo 2. Los datos de identificación de **LUIS FELIPE DUARTE GÓMEZ**, son los siguientes: de 36 años de edad, sexo masculino, estatura 1.70 metros aproximada, pesa alrededor de 85 kilogramos, de complección robusta, tez morena, cejas pobladas y arqueadas, ojos medianos de color café, nariz mediana de base ancha, boca mediana de labios gruesos, mentón ovalado, orejas grandes de lóbulo separado, y por lo que ve a señas particulares usa barba y bigote en forma de candado, tiene cirugía por trasplante de riñón.



Artículo 3. El monto de la recompensa que se ofrece por la información relativa a la localización y detención de **LUIS FELIPE DUARTE GÓMEZ**, es por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.).

Artículo 4. La información que aporten los particulares a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo, será recibida por los medios siguientes:

- I. En la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, ubicada en el interior del Complejo Sentimientos de la Nación, con domicilio en Periférico Paseo de la República, número 5000, esquina con la calle Declaración de Independencia, colonia Sentimientos de la Nación, Código Postal 58178, de la ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo;
- II. A la dirección de correo electrónico recompensas@fiscaliamichoacan.gob.mx; y,
- III. Al número telefónico 800 890 81 06 de cualquier parte del país.

Artículo 5. La Agencia de Investigación Criminal es la unidad administrativa responsable de designar a la persona servidora pública para que reciba la información por cualquiera de los medios a que refiere el artículo 4 de este Acuerdo; y quien será la única encargada de mantener comunicación permanente con quien o quienes la aporten, a fin de aclararla o complementarla; asimismo, asignará un número confidencial que tendrá el carácter de personal e intransferible, debiendo en todo momento levantar acta de la comunicación y su contenido.

La Fiscalía Especializada de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares, debe establecer coordinación directa con la Agencia de Investigación Criminal, para que ambas unidades administrativas realicen las acciones necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Acuerdo.

Artículo 6. La información que se aporte, el número confidencial de identificación y en su caso, los datos personales de quien la haya proporcionado, así como las actas que se levanten y toda la documentación e información que se genere, se clasificarán como información estrictamente reservada y confidencial, en términos de los artículos 106 y 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 7. La entrega de la recompensa se realizará mediante depósito en cuenta bancaria o en efectivo, únicamente a quien cuente con el número confidencial de identificación. Para tal efecto, la persona servidora pública adscrita a la Agencia de Investigación Criminal que reciba la información, deberá requerir al interesado el número de la cuenta bancaria respectiva o citarlo para la entrega en efectivo por parte de la Dirección General de Administración.

Artículo 8. Si dentro de los 30 días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere el artículo que antecede, la persona a quien debe entregarse la recompensa no proporciona el número de la cuenta bancaria o no acude a la cita sin causa justificada, perderá el derecho a recibir la recompensa.

En todo caso, deberá levantarse el acta de comunicación establecida con la persona interesada y del pago de la recompensa.

Artículo 9. La Fiscalía Especializada de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares, debe informar al Comité Evaluador para el Ofrecimiento y Entrega de Recompensa de la Fiscalía General del Estado, cuando se den los supuestos siguientes:

- I. Se dé cumplimiento a la orden de aprehensión; o,
- II. Se cancele la orden de aprehensión dictada por el Juez de Control, y Enjuiciamiento del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral.

Artículo 10. El presente Acuerdo se emite con base en el Principio de Inocencia, de conformidad con lo establecido por el artículo 13 del Código Nacional de Procedimientos Penales que establece que toda persona se presume inocente y será tratada como tal en todas las etapas del procedimiento, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el Órgano jurisdiccional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, y dejará de surtir sus efectos una vez que se haya cumplido su objeto.

SEGUNDO. Se instruye a la persona titular de la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos, realizar las acciones necesarias para la publicación del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Notifíquese a las personas titulares de la Fiscalía Especializada de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares, Agencia de Investigación Criminal y Dirección General de Administración para que, conforme a sus atribuciones y competencias den cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo.

CUARTO. Notifíquese a la persona titular de la Coordinación de la Policía de Investigación, para que instruya a la Dirección de Mandamientos Judiciales y a la Unidad de Asistencia Jurídica Internacional y Extradiciones, realicen las acciones necesarias y comuniquen a través de los mecanismos de colaboración y vínculos institucionales el presente acuerdo de recompensa, y den a conocer la ficha de captura a la Fiscalía General de la República, Fiscalías y Procuradurías de las entidades federativas, así como a las instancias internacionales.

QUINTO. Notifíquese a las personas titulares de las unidades administrativas con carácter de Ministerio Público, para que en el ámbito de su competencia y con la debida coordinación institucional, realicen las acciones necesarias para la difusión del presente Acuerdo a su personal adscrito.

SEXTO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría Auxiliar, para que a través de la Dirección de Comunicación Social realice la publicación del presente Acuerdo, en la página oficial de la Fiscalía General del Estado, medios electrónicos y diarios de mayor circulación en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo acordó y firma el Lic. Carlos Torres Piña, Fiscal General del Estado. (Firmado)

Morelia, Michoacán de Ocampo a 6 de diciembre de 2025.

COPIA SIN VALOR LEGAL